

REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE LICENCIAS Y ACREDITACIONES DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO (RFEDI)

Aprobado en CD el 6 de noviembre de 2020, modificado en CD de 9 Septiembre 2026.

PREÁMBULO

El objeto de este documento es reglamentar la expedición de licencias y acreditaciones a través de las Federaciones Autonómicas y el registro de estas en la RFEDI.

La ley 39/2022 del Deporte en su artículo 49.1 dispone que, para la participación en cualquier competición oficial, además del cumplimiento de los requisitos específicos que se exijan en cada caso, de acuerdo con el marco competencial vigente, será preciso estar en posesión de una licencia federativa autonómica, que será expedida por las federaciones deportivas de ámbito autonómico que estén integradas en RFEDI. La licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que se inscriba en el registro de la federación deportiva autonómica. Las federaciones deportivas autonómicas deberán comunicar a la RFEDI las inscripciones que practiquen, así como las modificaciones de dichas inscripciones.

En el momento actual, la RFEDI tiene una implantación consolidada en España, contando con las Federaciones Autonómicas (FFAA) integradas que se detallan en el Anexo de este Reglamento.

En los supuestos de inexistencia de Federación Autonómica (FA), imposibilidad material, cuando así se determine por la propia FA, o cuando la FA no se hallare integrada en la federación estatal, la expedición de licencias será asumida por la RFEDI.

CUESTIONES GENERALES

Art.1.- La licencia y acreditación federativa es el documento expedido por las Federaciones Autonómicas (FFAA) o la RFEDI, e inscrita tanto en el registro autonómico como en el de la RFEDI, que permite la participación en las competiciones oficiales de ámbito estatal y en la propia vida federativa. Asimismo, para la participación en actividades o competiciones deportivas de ámbito internacional, también será preciso estar en posesión de una licencia federativa registrada en la RFEDI.

Art.2.- La licencia y acreditación federativa es un derecho individual, personal e intransferible y constituye el vínculo de integración de su titular en la Federación.

Art.3.- La licencia y acreditación federativa tendrá validez por una temporada, que abarca desde el 1 de junio hasta el 31 de mayo siguiente.

Art.4.- Ningún colectivo de las categorías definidas en el artículo 14 podrá inscribirse en competiciones oficiales de ámbito estatal o en competiciones y eventos reconocidos en el calendario de la RFEDI, si no está en posesión de su correspondiente licencia y

acreditación expedida o registrada por la RFEDI, según proceda.

Art.5.- La validez de la licencia y acreditación a efectos de la competición oficial de ámbito estatal se inicia en el momento del registro por la RFEDI, terminando siempre, sea cual fuere su fecha de expedición, el 31 de mayo siguiente.

Art.6.- Es necesario estar en posesión de licencia federativa registrada en la RFEDI:

1.- En el caso de **deportistas**:

- a) Para participar en actividades o competiciones de ámbito estatal o internacional (de las federaciones internacionales reconocidas por RFEDI).
- b) Para percibir remuneración económica de cualquier especie.
- c) Para ser convocado y/o viajar con el equipo nacional, selecciones de seguimiento o asistir a concentraciones convocadas por la RFEDI.
- d) Participar en los cursos que se convoquen por parte de la RFEDI, a excepción de aquellos que sean necesarios realizar para el registro de licencia; siempre y cuando el solicitante no haya dispuesto nunca de licencia o habiéndola tenido se encuentre fuera de los plazos establecidos para llevar a cabo los cursos tendentes a la obtención del “certificado de actualización y reciclaje”,

2.- En el caso de perros:

- a) Para participar en actividades o competiciones de ámbito estatal o internacional de mushing.

3.- En el caso de **técnicos, jueces y resto de titulares** de licencias del artículo 14:

- a) Para poder acompañar a los deportistas en su participación en actividades o competiciones de ámbito estatal o internacional.
- b) Para percibir remuneración económica de cualquier especie.
- c) Para ser convocado y/o viajar con el equipo nacional, selecciones de seguimiento o asistir a concentraciones convocadas por la RFEDI.
- d) Para participar en los cursos que se convoquen por parte de la RFEDI, a excepción de aquellos que sean necesarios realizar para el registro de licencia; siempre y cuando el solicitante no haya dispuesto nunca de licencia o habiéndola tenido se encuentre fuera de los plazos establecidos para llevar a cabo los cursos tendentes a la obtención del “certificado de actualización y reciclaje”,

Art.7.- Para su validez, toda licencia federativa deberá llevar aparejada la contratación

de un seguro que cubra los accidentes deportivos, con las coberturas mínimas estipuladas en la legislación vigente y en concreto en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo, excepto en el caso de licencias de perros, los cuales deberán de aportar el correspondiente seguro de Responsabilidad Civil. La **Ley de Bienestar Animal 7/2023**, es una obligación legal en todo el territorio nacional que *todos* los propietarios de perros mantengan contratado un seguro de Responsabilidad Civil durante toda la vida del animal.

Art.8.- La solicitud de la licencia federativa y su posterior registro, implica la aceptación por su titular de las normas técnicas, disciplinarias y económicas de la RFEDI, así como el consentimiento del club, o titular (deportista, técnico, juez, profesional, etc.) para el tratamiento de sus datos por parte de la RFEDI con fines exclusivamente relacionados con la práctica deportiva, de acuerdo con lo establecido en el RGPD 679/2016.

Art. 9.- Cuando el titular de una licencia federativa la haya obtenido vinculada a su pertenencia a un club o asociación deportiva, durante la vigencia de la misma licencia no podrá cambiar de club o asociación deportiva hasta que la licencia expire, salvo acuerdo escrito de ambos clubes.

Art. 10.- Al igual que en el caso anterior, ningún titular de una licencia federativa podrá cambiar de FA que le ha expedido la licencia u obtener una licencia adicional de otra modalidad a la inicial en otro club y/o FFAA distinta a la inicial y durante la vigencia de la misma, salvo acuerdo escrito de ambas FFAA y clubes.

SEGUROS

Art.11.- Las FFAA y la RFEDI emitirán y registrarán las licencias al amparo de la normativa en vigor.

Art.12.- En cumplimiento del Real Decreto 849/1993, las FFAA que tengan la condición de tomadoras del seguro, deberán concertar pólizas de seguros que, como mínimo, cumplan con el anexo de la mencionada normativa, facilitando a los asegurados que lo soliciten una copia de la póliza suscrita por la federación de ámbito autonómico.

Art.13.- La RFEDI no podrá registrar licencias expedidas por las FFAA si las pólizas concertadas por estas no se ajustan a los mínimos establecidos legalmente en el ámbito estatal. En estos supuestos, se comunicará a la FA la imposibilidad de inscribir la licencia, pudiendo la RFEDI, excepcionalmente, expedir la licencia de forma directa.

TIPOS y CATEGORÍAS

Art.14.- Podrán registrar la licencia federativa en la RFEDI:

a) Como deportista: las personas de nacionalidad española y aquellas extranjeras que cumplan los requisitos necesarios establecidos por la RFEDI en cada momento.

- “G” Guía: Podrán solicitar licencia de Guía todas aquellas personas que vengan desarrollando las tareas y funciones de guía para esquiadores ciegos o deficientes visuales. Para la emisión de una licencia de Guía es necesario que el solicitante, junto al cumplimiento de los requisitos generales, aporte titulación de la RFEDI de Guía.

b) Como técnico deportivo: las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- b.1) Sean solicitantes de alguno de los siguientes tipos de licencias:
 - o b.1.1) “TDS (TD3)” Técnico Deportivo Superior: Aplicable a aquellos que estén en posesión del Título de Técnico Deportivo Superior.
 - o b.1.2) “TD (TD2)” Técnico Deportivo: Aplicable a aquellos que estén en posesión del Título de Técnico Deportivo.

Y obtengan de la Federación de ámbito autonómico que corresponda, o de la RFEDI en los supuestos establecidos en el art. 32 del presente reglamento, la pertinente licencia mediante el formulario oficial.

- b.2.) Estén en posesión del título que le habilita para la obtención de la licencia correspondiente siempre que, no hubiesen transcurrido más de dos años naturales desde la obtención del título TD o TDS (se entiende la obtención del título desde el día de la emisión del certificado académico con las notas y firma/sello del centro de formación). Si se hubiese cumplido dicho plazo es preciso haber obtenido el “Certificado de Actualización y Reciclaje”, que será expedido por la RFEDI y tendrá una validez de dos años naturales. El cumplimiento de este requisito habilitará para la participación como técnico en actividades y competiciones de ámbito internacional o estatal (cuando ésta sea ajena a la FA que haya expedido su licencia).

c) Como juez y/o delegado técnico: las personas que dispongan de la certificación específica expedida por la RFEDI que expida la licencia correspondiente a cada modalidad deportiva reconocida en la RFEDI y que hubiesen superado los requisitos y pruebas necesarias. No obstante, lo anterior, si hubiese transcurrido más de dos años desde la obtención de la certificación específica expedida por la RFEDI, será necesario estar en posesión del “Certificado de Actualización y Reciclaje”, que será expedido por la RFEDI y tendrá una validez de dos años. En el caso de pasar más de

dos años sin estar en posesión del “Certificado de Actualización y Reciclaje” deberá obtener de nuevo la certificación específica expedida por RFEDI. El cumplimiento de este requisito habilitará para la participación como juez o delegado técnico en actividades y competiciones de ámbito internacional o estatal (cuando ésta sea ajena a la FA que haya expedido su licencia).

d) Licencia para perros en competiciones. La licencia para perros será individual y puede ser solicitada por su dueño también de forma colectiva licencia solicitada por el dueño de varios perros. Para la expedición de licencia para perros, ya sea individual o colectiva, será responsabilidad del deportista que tramite la licencia de perro haber contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier daño que cada uno de los animales para los que se solicita la licencia puedan causar a personas o bienes durante su participación en las actividades RFEDI o competiciones deportivas del Calendario RFEDI.

Tanto la licencia como el seguro deberán estar contratados previamente a la participación en cualquier prueba, evento o competición, aunque participe con conductor diferente a su propietario. Tanto en la licencia, como en la póliza del seguro, se relacionarán por su nombre todos los perros con su respectivo número de chip identificador, género y fecha de nacimiento, así como el nombre del propietario y su número de identificación fiscal.

Otros títulos habilitantes “**Acreditación**”: Se podrán también suscribir las siguientes funciones, con validez por la temporada en curso y renovable temporada a temporada:

- a. “**E**” **Entrenador**: Podrán solicitar acreditación de entrenador todos aquellos que vengán desarrollando, en aquellas modalidades sin formación reglada, competencias similares y asimilables a las establecidas en los títulos de TDS y TD, así como aquellos solicitantes que dispongan de titulación expedida por terceros países (en las modalidades para las que sí exista formación reglada), pero no haya sido aún reconocida por las autoridades españolas.
- Para la emisión de una Acreditación de Entrenador en cualquiera de esas modalidades será necesario que el solicitante junto al cumplimiento de los requisitos generales, aporte documentación acreditativa de capacitación en la modalidad deportiva concreta, la cual deberá ser evaluada de forma previa a la emisión de la oportuna licencia por la “Comisión de Formación de la RFEDI” al efecto del Reconocimiento de capacitación profesional a sus titulares, así como que aporte documentación acreditativa de haber iniciado ante el Estado español los trámites de reconocimiento de la titulación extranjera.

- En el supuesto de que hubiese transcurrido dos años desde la obtención de la primera acreditación de entrenador será preciso haber obtenido el “Certificado de Actualización y Reciclaje”, que será expedido por la RFEDI y tendrá una validez de tres años. El cumplimiento de este requisito habilitará para la participación como entrenador en actividades y competiciones de ámbito internacional o estatal (cuando ésta sea ajena a la FA que haya expedido su licencia).
- b. **“PR” Prácticas** para T. Deportivo (TD2): Aplicable a aquellos que estén en posesión del grado de TD1 o de la parte teórica del TD2., la acreditación en prácticas solo tendrá validez por 1 temporada y una vez transcurrido no se podrá renovar la misma acreditación.
- d) **“S” Equipo Técnico:** Podrán solicitar acreditación de “S” todas aquellas personas que vayan desarrollando las tareas y funciones tales como: Skiservice, Médico, Preparador Físico/a, Enfermero/a, Podólogo/a, Psicólogo/a, Nutricionista, o cualquier otro que complemente el trabajo del equipo técnico.

Será necesario estar en posesión de la titulación oficial y requisitos que permitan el ejercicio de los mismos, así como aportar la correspondiente póliza de aseguramiento que cubra los riesgos derivados del ejercicio profesional (todos los profesionales de la rama médica – sanitaria – física)

Para la emisión de una acreditación será necesario que el solicitante, junto al cumplimiento de los requisitos generales, en su caso documentación acreditativa de capacitación, la cual deberá ser evaluada de forma previa a la emisión de la oportuna licencia por la “Comisión de Formación de la RFEDI” al efecto del Reconocimiento de capacitación profesional a sus titulares.

- e) **“VT” Veterinario Técnico:** Para la emisión de una acreditación de veterinario técnico es necesario que el solicitante, junto al cumplimiento de los requisitos generales, aporte titulación de la RFEDI de Veterinario Técnico, así como aportar la correspondiente póliza de aseguramiento que cubra los riesgos derivados del ejercicio profesional de veterinario.
- f) **“DE” Delegado:** Se expedirá acreditación de Delegado a favor de aquellos que ostenten la representación de un club en las competiciones oficiales, debiendo ser dicha licencia solicitada por el club donde el titular llevará a cabo dichas funciones de representación.

- g) **“DI” Directivo/Dirigente:** Se expedirá acreditación de Directivo o Dirigente o Asesor o Comité Deportivo a favor de aquellas personas que ostenten la representación legal y/o institucional de RFEDI ante terceros, debiendo ser dicha licencia solicitada por RFEDI.
- h) **“CR” Cronometradores:** Podrán solicitar acreditación de Cronometradores todas aquellas personas que vayan desarrollando las tareas y funciones de cronometraje, cálculos y comunicación de tiempos, Para la emisión de una acreditación de Cronometrador es necesario que el solicitante, junto al cumplimiento de los requisitos generales, aporte titulación de la RFEDI de Cronometrador y superar la prueba de capacitación de cronometrador para competiciones RFEDI.
- i) **“CM” Clasificador Médico:** Podrán solicitar acreditación de Clasificador Médico todas aquellas personas que vayan desarrollando tareas y funciones para determinar que deportistas son elegibles para competir en un deporte y cómo se los agrupa para las competiciones. Para la emisión de una acreditación de Clasificador Médico es necesario que el solicitante, junto al cumplimiento de los requisitos generales, aporte titulación de la RFEDI de Clasificador Médico.
- j) **“ES” Estudiante:** Podrán solicitar la acreditación de Estudiante todas aquellas personas que estén cursando estudios universitarios o formación profesional (excepto TD ni TDS). Para la emisión de una acreditación de Estudiante es necesario que el solicitante, junto al cumplimiento de los requisitos generales, aporte certificación que está cursando estudios en el centro docente. Esta acreditación tendrá validez únicamente durante los años en las que acredite su formación, y deberá renovarla cada temporada.

Los Técnicos deportivos y entrenadores integrantes en cada momento del equipo nacional de la RFEDI, así como los miembros de su Junta Directiva y los comités deportivos, y durante el tiempo que formen parte de uno y otra, estarán exentos de la obligación de estar en posesión del “Certificado de actualización y reciclaje” para registrar aquellas licencias federativas en que sean necesario haber obtenido el mismo.

Para el registro y, en su caso, emisión, por parte de la RFEDI de las licencias y acreditaciones federativas relacionadas en los apartados anteriores será necesario que el solicitante no se encuentre inhabilitado por sanción disciplinaria firme o ejecutiva alguna en el desarrollo de las funciones para las que se solicita la licencia, o por parte de la RFEDI.

REGISTRO DE LAS LICENCIAS Y ACREDITACIONES FEDERATIVAS

Art.15.- El registro de las licencias y acreditaciones en la RFEDI, en cualquiera de sus categorías, se efectuará a través de la FA donde el club al que el solicitante pertenece tenga su domicilio legal.

Art.16.- El proceso de registro de licencias se llevará a cabo a través de la plataforma digital que proporciona RFEDI para dicho proceso.

Art.17.- Las FFAA, deberán ajustar sus sistemas informáticos, y adecuarlos técnicamente, para que sean compatibles y perfectamente interactivos con los sistemas que tenga implantados la RFEDI, facilitando al máximo la labor de solicitantes en la tramitación de las licencias.

Art.18.- En el caso de las licencias de deportista, corresponderá al deportista o a la persona interesada solicitar la licencia al club al que pertenezca, y será precisamente este club quien, después de comprobar que el solicitante cumple con los requisitos, el que dará curso a la tramitación de la licencia.

El club del deportista o de la persona interesada que ha solicitado su licencia en cualquiera de sus modalidades, será quien, a su vez, solicitará a su FA, que proceda a expedir la licencia y realizar su registro en la RFEDI. El deportista (y/o su tutor legal) aportará la documentación que la FA le solicite de acuerdo con los requisitos que estipule ésta y la RFEDI.

En la solicitud del resto de tipos de licencias, la persona interesada solicitará a su FA la expedición de su licencia, quien, a su vez, solicitará su registro en la RFEDI. La persona interesada aportará la documentación que la FA le solicite de acuerdo con los requisitos estipulados por ésta y por la RFEDI.

Art.19.- Las solicitudes y demás documentos que además de los procedimientos digitales sean necesarios, deberán ser cumplimentados en todos sus apartados por el interesado, la FA o los clubes, respondiendo éstos de la veracidad de los datos consignados en los mismos.

Art.20.- En especial, en la tramitación deberán constar los siguientes datos en el registro autonómico:

- Nombre completo.
- Fecha de nacimiento.
- N° del DNI, pasaporte o tarjeta de residente.
- Lugar de nacimiento.
- Domicilio actual.
- Club al que pertenece (en el caso de licencia de deportistas).
- Fecha de solicitud.

- Firma del solicitante o del representante legal, en el caso de los menores (en su caso).
- Clase de licencia o acreditación solicitada.
- Género.
- Nacionalidad o nacionalidades que ostenta.
- Documento de consentimiento informado (Documento de LPD).
- En su caso título acreditativo de su formación y/o capacitación o fotocopia compulsada del mismo y aquellos otros requisitos que se establezcan en su momento.
- En los casos de deportistas extranjeros, deberá acreditar la documentación de transferencia, con arreglo a la normativa de cada federación internacional.

Art. 21.- La Federación autonómica que expida la licencia, comunicará como mínimo a la RFEDI, los siguientes datos del solicitante interesado en el registro:

- Nombre y apellidos
- Género
- Fecha de nacimiento
- Número de DNI o NIE o Pasaporte
- Número de licencia autonómica
- Confirmación de que en la solicitud de expedición de licencia ha cumplido con lo previsto en el artículo 20 del Presente Reglamento y se ha abonado la cuota de la RFEDI.

Art. 22.- Cada licencia dispondrá de un código facilitado por la RFEDI que será la identificación del titular de la misma.

Art. 23.- En ningún caso, mientras se tramita el registro de la licencia o se subsanen los defectos en la documentación adjunta o en la solicitud, se podrá entender que la licencia está formalmente expedida y vigente y, por tanto, dicha licencia no surtirá efectos en las competiciones oficiales de ámbito estatal de la RFEDI, hasta que no estén totalmente subsanadas sus deficiencias.

Art. 24.- La solicitud registro de licencias emitidas por las FFAA ante la RFEDI, conllevará necesariamente:

- Seguro de asistencia sanitaria de acuerdo con la Ley del Deporte 39/2022 en su artículo 22.
- Pago de la Cuota correspondiente a la RFEDI en la cuantía aprobada por la Asamblea General con ocasión de la aprobación de los presupuestos anuales. Los ingresos percibidos por este concepto irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la RFEDI.

Art. 25.- El importe de la cuota de la RFEDI de la licencia federativa, deberá ser

abonado por las FFAA. en el mismo instante que se registre la licencia. El pago se efectuará por tarjeta de crédito a través de la plataforma digital . En caso de que la FA no abone la referida cuota en el citado plazo, la licencia no quedará registrada en la RFEDI.

Art.26.- Las licencias expedidas por las FFAA consignarán los datos correspondientes en el sistema de registro de licencias, al menos, en la lengua oficial del estado.

Art.27.- Para la participación en competiciones de calendario RFEDI, en caso de duda, las FFAA podrán solicitar certificados individuales de registro de licencia a la RFEDI.

Los diferentes importes económicos que conforman el valor total de la licencia, es decir el seguro de asistencia sanitaria por accidentes deportivos, el importe de la cuota federativa autonómica y el importe de la cuota federativa de la RFEDI, deben constar anotados en el documento que se expida por la FA y deben ser públicos, a los efectos de su conocimiento por el colectivo federativo.

Art.28.- Todo poseedor de licencia deberá ser capaz de demostrar su identidad cuando le sea requerida oficialmente la licencia, por medio de:

- La propia licencia federativa cuando en la misma conste fotografía.
- Documento acreditativo suficiente legalmente en el que conste su número o código de identificación como mínimo del titular de la licencia federativa o del dueño del perro, en su caso.

Art.29.- El plazo máximo que tiene la RFEDI para registrar una licencia RFEDI es de 72 horas laborales una vez sea abonado por la FA.

EXPEDICION DE LICENCIAS Y ACREDITACIONES FEDERATIVAS POR LA RFEDI

Art.30.- La inexistencia de FA, la imposibilidad material cuando así se determine por la propia FA, o cuando la FA no se hallare integrada en la federación estatal, habilitará a la RFEDI a la expedición y registro de licencias/acreditaciones federativas correspondientes al ámbito estatal.

Art.31.- El proceso de expedición y registro de licencias/acreditaciones se llevará a cabo a través de la plataforma de gestión.

Art.32.- En el caso de licencia federativa de deportista, corresponderá al deportista o a la persona interesada solicitar la licencia al club al que pertenezca, y será precisamente este club quien, después de comprobar que el solicitante cumple con los requisitos, el que dará curso a la tramitación de la licencia a través de la plataforma de gestión de la RFEDI.

La persona interesada que ha solicitado la licencia en cualquiera de sus modalidades será quien aportará la documentación que la RFEDI le solicite.

Art.33.- Los impresos, solicitudes y demás documentos que además de los procedimientos informáticos por Internet sean necesarios, deberán ser cumplimentados en todos sus apartados

Art.34.- En especial, en la tramitación deberán constar los siguientes datos:

- Nombre completo.
- Fecha de nacimiento.
- N° del DNI, pasaporte ó tarjeta de residente.
- Lugar de nacimiento.
- Domicilio actual.
- Club al que pertenece (en el caso de licencia de deportistas).
- Fecha de solicitud.
- Firma del solicitante o del representante legal, en el caso de los menores (en su caso).
- Clase de licencia solicitada.
- Género.
- Nacionalidad o nacionalidades que ostenta.
- Documento de consentimiento informado (Documento de LPD).
- En su caso, título acreditativo de su formación y/o capacitación o fotocopia compulsada del mismo y aquellos otros requisitos que se establezcan en su momento.
- En su caso, Certificado de Actualización y Reciclaje.
- En los casos de deportistas extranjeros, deberá acreditar la documentación de transferencia, con arreglo a la normativa de cada federación internacional.

Art. 35.- Cada licencia dispondrá de un código facilitado por la RFEDI que será la identificación del titular de la misma.

Art. 36.- En ningún caso, mientras se tramita la licencia o se subsanen los defectos en la documentación adjunta o en la solicitud, se podrá entender que la licencia está formalmente expedida y vigente y por tanto, dicha licencia no surtirá efectos en las competiciones oficiales de ámbito estatal de la RFEDI, hasta que no estén totalmente subsanadas sus deficiencias.

Art. 37.- La solicitud de la licencia federativa deberá ir acompañada necesariamente y, como mínimo, del pago de las siguientes cantidades:

- Seguro de asistencia sanitaria de acuerdo con el Real Decreto 849/93 ya

mencionado anteriormente y el Art. 59.2 de la Ley del Deporte.

- Cuota correspondiente a la RFEDI, que se determinará por la propia federación, en la cuantía aprobada por la Asamblea General con ocasión de la aprobación de los presupuestos anuales.

Los ingresos percibidos por este concepto irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la RFEDI.

Art. 38.- El pago se efectuará por tarjeta de crédito a través de la plataforma digital. En caso de que la FA no abone la referida cuota en el citado plazo, la licencia no quedará registrada en la RFEDI.

Art.39.- Todo poseedor de licencia/acreditación deberá ser capaz de demostrar su identidad, cuando le sea requerida oficialmente la licencia, por medio de:

- La propia licencia/acreditación federativa cuando en la misma conste fotografía.
- Documento acreditativo suficiente legalmente y en el que conste como mínimo el número o código de identificación del titular de la licencia/acreditación federativa o del dueño del perro, en su caso.

Art. 40.- Será condición indispensable para la validación de cualquier licencia o acreditación RFEDI que el solicitante no se encuentre suspendido o inhabilitado por resolución firme de los órganos disciplinarios competentes. De igual modo, no se procederá al registro de ningún solicitante cuyo club deportivo mantenga deudas pendientes con la RFEDI

LICENCIAS INTERNACIONALES

Art.41.- Para poder acceder a una licencia de las federaciones internacionales (FIS, IBU, IFSS) a la que la RFEDI pertenezca, será obligatorio estar en posesión de una licencia federativa registrada por la RFEDI.

Art. 42.- Ni los solicitantes de las licencias, ni los clubes, ni las FFAA podrán solicitar directamente una licencia internacional.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior puede conllevar la adopción de las medidas disciplinarias correspondientes por parte de la RFEDI, así como la cancelación automática de la licencia federativa.

Art.43.- Sólo podrán solicitar licencias para participar en competiciones internacionales, representando a España, las personas que ostenten nacionalidad española al tiempo de la solicitud, lo cual debe de acreditarse mediante la exhibición del DNI o pasaporte, cuando se solicite la expedición de la licencia. La pérdida de la nacionalidad española, durante el periodo de vigencia de la licencia internacional, supondrá la revocación automática de la misma.

En casos de que un deportista ostente otra nacionalidad, además de la española, no será posible la emisión de una licencia internacional para competir en representación de España, cuando ya se disponga de otra para competir representando a otro país. A estos efectos, deberá manifestarse, en el momento de la solicitud de licencia, que no se ostenta ninguna licencia internacional para competir en representación de otro país que no sea España.

CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LICENCIAS/ACREDITACIÓN

Art.44.- La cancelación de la licencia/acreditación o de su registro resuelve todo vínculo entre el titular de la misma, su FA y la RFEDI, quedando por tanto la RFEDI exonerada de cualquier responsabilidad por actos del titular de la licencia/acreditación cancelada.

Art.45.- La RFEDI podrá cancelar una licencia/acreditación, en los casos siguientes:

- Por sanción disciplinaria en los ámbitos estatal o autonómico.
- Cuando el deportista infrinja los estatutos de la RFEDI o cualquier otra normativa federativa aprobada.
- Por falta de pago por la FA correspondiente del importe de la cuota correspondiente a la RFEDI en los plazos establecidos.
- Siempre que se detecte una irregularidad grave en la tramitación.
- Por acuerdo adoptado por los órganos competentes.
- Cualquiera otra causa de las establecidas específicamente en los reglamentos de Disciplina correspondientes.
- Por las recogidas en la normativa deportiva vigente

Las licencias/acreditación o su habilitación podrán ser suspendidas temporalmente por decisión del Presidente de la RFEDI, o acuerdo de la Junta Directiva de la misma, siempre y cuando esta medida sea necesaria y se justifique desde un punto de vista general deportivo.

EXTRANJEROS

Art.46.- La participación de deportistas extranjeros en las competiciones bajo la jurisdicción de la RFEDI debe ser siempre conforme a la legislación vigente y a las reglamentaciones deportivas y de competición de cada modalidad.

A estos efectos, la RFEDI podrá firmar convenios de colaboración con otras federaciones nacionales (FFNN), con el objeto de autorizar, bajo el principio de reciprocidad, la participación de deportistas extranjeros en competiciones oficiales RFEDI, en calidad de invitados, para el fomento del deporte y la mejora del rendimiento de nuestros deportistas.

El número de deportistas extranjeros que podrán participar en cada competición será acordado por el cupo marcado por el Reglamento Internacional o el Reglamento RFEDI o por la RFEDI y la Federación Nacional (FN) correspondiente con convenio en vigor, en cada caso. Los deportistas extranjeros deberán contar con licencia nacional emitida por su Federación Nacional, así como con un seguro de accidentes que cubra la participación en estas competiciones, de acuerdo con los mínimos establecidos por la legislación española aplicable en materia de seguro obligatorio.

La Federación Nacional del deportista deberá acreditar la existencia de la mencionada licencia y del seguro.

Los resultados de los deportistas extranjeros en las competiciones oficiales de la RFEDI, si bien tendrán plena validez para la clasificación final de cada prueba, no se computarán para la clasificación global de la competición, en caso de que ésta conste de varias pruebas y el deportista extranjero no participe en todas sus fases.

OTRAS DISPOSICIONES

El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición anterior y contraria a lo dispuesto en el mismo.

La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos es la de tramitar y gestionar licencias/acreditación federativas. Dichos datos únicamente serán cedidos y transferidos a terceros en el ámbito de competiciones deportivas para cumplir los fines que exclusivamente se deriven del ejercicio de las funciones y obligaciones de la RFEDI.

El interesado al suscribir la licencia/acreditación, consiente que en la relación de inscripciones de competiciones y en la publicación de los resultados de éstas aparezcan publicados sus datos referidos al nombre, apellidos, nº de licencia y club de pertenencia.

Así mismo, el interesado consiente que en caso de ser sancionado con prohibición para competir o inhabilitación, su nombre, el precepto normativo infringido y el periodo de duración de su sanción de prohibición para competir sean incluidos en la relación de deportistas sancionados de la página Web de la RFEDI (www.rfedi.es).

ANEXO I: RELACIÓN DE FEDERACIONES AUTONÓMICAS INTEGRADAS EN LA RFEDI

- Federación Andaluza Deportes de Invierno
- Federación Aragonesa Deportes de Invierno
- Federación Deportes Invierno del Principado de Asturias
- Federación Cántabra Deportes de Invierno
- Federación Deportes de Invierno de Castilla y León
- Federación Catalana d'Esports d'Hivern
- Federación Gallega Deportes de Invierno
- Federación Madrileña Deportes de Invierno
- Federación Navarra Deportes de Invierno
- Federación Riojana Deportes de Invierno
- Federación Deportes de Invierno de la Comunitat Valenciana
- Federación Vasca Deportes de Invierno
- Federación Deportes de Invierno de la Región de Murcia

ANEXO II: CUOTAS DE REGISTRO LICENCIAS RFEDI

En el cumplimiento de la Ley de Transparencia 19/2013, todas las FFAA deberán tener publicada en la página web de la Federación la siguiente información relacionada con las licencias que habilitan para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal:

- Importe del seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte,
- Importe de la cuota correspondiente a la FFAA
- Importe de la cuota correspondiente a la RFEDI.

Dicha información deberá estar publicada antes del inicio de cada temporada (esto es, con fecha 1 de junio).

TIPO	1º Tramo	2º Tramo
Deportistas Menores (U12 e inferiores)	5,00€	15,00€
Deportistas Adultos	15,00€	30,00€
Licencias deportivas adicionales con una misma FFAA	3,00€	3,00€
Licencias de perro	1,00€	3,00€
Otras Licencias y Acreditaciones	15,00€	15,00€

ANEXO III: CUOTAS DE REGISTRO PRIMERA LICENCIA

En el caso que un deportista realice la solicitud de licencia deportiva como 1ª Licencia en si vida deportiva, no se aplicará el cambio de tarifa mencionado en el Anexo II.

Si el deportista ya ha tenido alguna licencia en el pasado y consta registrado en la base de datos (ver en web RFEDI apartado deportistas), aunque hayan pasado muchos años no será considerado como 1ª Licencia.

ANEXO IV: CALENDARIO CAMBIO DE TARIFICACIÓN

El cambio de tarificación especificado en el Anexo II, entre el 1º y 2º tramo se realizará el 15 de diciembre de 2026, siendo este día el último día de la tarifa reducida.